RAD: 08-001-41-89-006-2023-00510-00.
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: DIANA LORENA ZUÑIGA CHIMBACO
ACCIONADOS: AVANTEL ESP (sociedad liquidada, representada por su liquidadora GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081) - CIFIN- TRANSUNION, DATACREDITO – EXPERIAN y PROCREDITO – FENALCO ANTIOQUIA

INFORME SECRETARIAL

Señor juez: Paso a su Despacho, la presente ACCION DE TUTELA – interpuesta por **DIANA LORENA ZUÑIGA CHIMBACO**, actuando en nombre propio, contra **AVANTEL ESP (sociedad liquidada, representada por su liquidadora GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081)**, por la presunta vulneración al DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y HABEAS DATA, a su despacho sírvase proveer. Barranquilla, agosto 22 de 2023.

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. Barranquilla, agosto (22) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A DECIDIR

Revisado el expediente contentivo de la Acción Constitucional, este Juzgado observa que es viable la admisión de la misma, con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas. El artículo 86 Constitucional consagra la Acción de Tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario. A esos cometidos del constituyente de 1991, se le suman las reglas de los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento expedito para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales. Una vez se proceda a su admisión se ordenará correr traslado a los demandados *Ut supra* indicados, para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, informe por separado y en duplicado sobre los supuestos de hecho en que se funda el Accionante, previniéndoles que de guardar silencio respecto a dicho traslado se dará aplicación a la presunción de veracidad de conformidad con lo previsto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora bien, 1. Luego de haber sido revisada la foliatura de la acción constitucional y revisado el Registro Único Empresarial –RUES, con la finalidad de obtener el Certificado de Existencia y Representación Legal, se advierte que la empresa de servicios públicos AVANTEL LD S.A.S. se encuentra hoy liquidada.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia STC7191 de 2015 aclaró que si bien la personería jurídica y, la consiguiente, capacidad para ser parte al interior de un proceso terminan con la disolución de la persona jurídica, lo cierto es que "su existencia se prolonga más allá de la disolución y hasta que se verifique la liquidación, es decir hasta que se finiquiten los negocios y operaciones que estaban en curso al disolverse, se produzca la realización de sus activos, la solución de los créditos a su cargo, el reparto del sobrante entre los socios y la inscripción en el registro mercantil de **la cuenta final de liquidación, momento que, según la tesis tradicionalmente aceptada, determina la finalización de su existencia, tanto frente a los socios como respecto de terceros, salvo aquellos casos donde, ante la ocurrencia de hechos relevantes respecto de sociedades extinguidas, y para proteger los intereses de los asociados o de terceros, la jurisprudencia y la doctrina contemporáneas han admitido la prolongación de la personalidad societaria con posterioridad a la respectiva anotación**" y (…) "**mientras esa meta se consigue y así sea con el exclusivo fin de alcanzarla, la sociedad sigue actuando, por conducto del liquidador, quien asume su representación legal**".

Ante tales circunstancias se hace necesario vincular al liquidador al presente trámite hasta tanto no se conozca a quién fue adjudicado el crédito que corresponde a la obligación reportada en centrales de riesgo por la hoy liquidada sociedad.

Así mismo, se requerirá a la liquidadora, la abogada GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081, a fin de que aporte remita copia de la cuenta final de liquidación de AVANTEL S.A.S., inscrita el 26 de abril de 2022 bajo el número 00046960 del libro III. No obstante, se evidencia que la referida abogada no se encuentra inscrita en Cámara de Comercio como comerciantes y tampoco se encuentra registrada en el SIRNA, por lo que se desconoce dónde puede ser ubicada. Sin embargo, al consultar el sistema de registro de procesos judiciales TYBA, se evidenció una acción de tutela en donde la señora es accionante, bajo radicado 2023-377 y que cursó en el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bol.), por lo que se oficiará dicha Agencia Judicial, a fin de que allegue copia electrónica del expediente y/o suministre los datos allí contenidos para la notificación de la referida señora.

Asimismo, con la finalidad de determinar a quién correspondió la obligación objeto de controversia, se oficiará a la Cámara de Comercio de Bogotá para que remita copia de la cuenta final de liquidación de la Cooperativa de Recaudos de Colombia, inscrita el 26 de abril de 2022 bajo el número 00046960 del libro III. También se dispondrá que allegue los datos de contacto de la señora GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081 que reposen en la inscripción de trámite de liquidación de la sociedad AVANTEL LD.

Adicionalmente, en virtud de las facultades oficiosas del Juez y en aras de evitar posibles nulidades, se indagó en internet acerca de la plurimencionada liquidadora y se pudo encontrar [1] que actualmente se desempeña como VICEPRESIDENTE ASUNTOS CORPORATIVOS Y ESTRATEGIA de la empresa ETB, por lo que se oficiará a dicha empresa para que, por conducto de su división de TALENTO HUMANO, se remitan los datos de contacto, en especial correo electrónico que reposen en su base de datos de la

[1] https://etb.com/corporativo/UploadFile/Sostenibilidad%20y%20gobierno/Gobierno%20Corporativo/Directivos-ETB.pdf

señora GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081, quien se desempeña como VICEPRESIDENTE ASUNTOS CORPORATIVOS Y ESTRATEGIA. Igualmente, se dispondrá intentar la notificación en su lugar de trabajo, conforme al artículo 291 del CGP. Ante la premura del trámite breve y sumario que es la acción de tutela, se dispondrá emplazar a la señora GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales del accionado. Al respecto, el Auto A-252 de 2007 establece la obligación de realizar una debida notificación a los accionados, pero no impone la forma en cómo se deba realizar dicha notificación y advirtió que "*Si bien es cierto que esta Corporación ha afirmado que la obligación de notificar, naturalmente, en cabeza del Juez de tutela, es una obligación de medio, la cual no requiere, necesariamente, hacer uso de un determinado medio de notificación[2], ello no implica que la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al demandado sea óbice para que el juez intente otros medios de notificación eficaces, idóneos y conducentes a asegurar el ejercicio del derecho de defensa y la vinculación efectiva de aquel contra quien se dirige la acción. La eficacia de la notificación, en estricto sentido, solo puede predicarse cuando el interesado conoce fehacientemente el contenido de la providencia. Lo anterior no se traduce obviamente, que en el eventual escenario en el cual la efectiva integración del contradictorio se torne particularmente difícil, el juez se encuentre frente a una obligación imposible. No obstante, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de aquel contra quien se dirige la acción, el juez deberá actuar con particular diligencia; así, pues, verificada la imposibilidad de realizar la notificación personal, el juez deberá acudir, subsidiariamente, a otros medios de notificación que estime expeditos, oportunos y eficaces. Al respecto esta Corporación ha manifestado: " La Corte ha hecho énfasis en que lo ideal es la notificación personal y en que a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se proceda a informar a las partes e interesados* ***"por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc.", y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador (...)*****."** Por las razones anteriores se dispondrá la inclusión de la señora **GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081** el Registro Nacional de Emplazados, la publicación de un aviso en el micro sitio de este Despacho y en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el cual se incluyan cuando menos los siguientes datos: (i) tipo de proceso, (ii) radicado, (iii) partes, (iv) nombre e identificación del emplazado y (v) Juzgado que lo requiere, para lo cual se oficiará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Finalmente, al indagar sobre la extinta sociedad AVANTEL S.A.S., se pudo constatar aviso público[2] de proceso de fusión por absorción entre PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM) y AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN; situación que pudo constatarse al consultar el Certificado de Existencia y Representación Legal en el RUES, donde claramente se advierte "*Por Escritura Pública No. 2363 del 28 de julio de 2022 de la Notaría 31 de Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2022 , con el No. 02864725 del Libro IX, mediante fusión la sociedad:* ***PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS (absorbente), absorbe a la sociedad: AVANTEL S A S - EN REORGANIZACIÓN (absorbida)",*** por lo que se vinculará y se le ordenará que indique si la obligación de la cual es presunta deudora la señora DIANA LORENA ZÑIGA CHIMBACO, identificada con CC 52.934.872 le fue asignada, adjudicada, cedida o similar en virtud del proceso de fusión

[2] https://www.wom.co/media/pdf/FUSION/GPA-2601804-v2-PTC-AVANTEL_-_MERGER_-_Comunicaci_n_Acreedores_PTC_003_.pdf

por absorción llevado a cabo entre PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM) y AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Tutela interpuesta por **DIANA LORENA ZUÑIGA CHIMBACO**, actuando en nombre propio, contra **AVANTEL LD S.A.S. (sociedad liquidada, representada por su liquidadora GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081),** por la presunta vulneración al DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y HABEAS DATA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad Accionada **AVANTEL LD S.A.S.,** para que a través de su **liquidadora GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081** y dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación informe a este juzgado acerca de los hechos planteados por la Accionante; en la contestación deberán aportar el Certificado de Representación Legal y/o Cámara de Comercio.

TERCERO: VINCULAR formalmente a las entidades **CIFIN- TRANSUNION, DATACREDITO – EXPERIAN, PROCREDITO – FENALCO ANTIOQUIA, PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S (WOM) y a la liquidadora GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081, para** que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación informe a este juzgado acerca de los hechos planteados por la Accionante**.**

CUARTO: OFICIAR a la liquidadora GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081 y a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para que en el término de veinticuatro (24) horas, remita a este Despacho, copia de la cuenta final de liquidación de la Cooperativa de Recaudos de Colombia, inscrita el 26 de abril de 2022 bajo el número 00046960 del libro III.

QUINTO: OFICIAR a la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para que en el término de veinticuatro (24) horas, remita a este Despacho, los datos de contacto que reposen de **GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081,** quien fungió como liquidadora en el trámite de liquidación de la sociedad AVANTEL LD S.A.S. E.S.P.

SEXTO: OFICIAR al **Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bol.)** para que, en el término de veinticuatro (24) horas, allegue los datos de notificación de la señora **GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081,** accionante, al interior de la acción de tutela bajo radicado 2023-377 que cursó en dicha dependencia judicial.

SÉPTIMO: OFICIAR a Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá - ETB, para que, por conducto de su división de TALENTO HUMANO, allegue, en el término de veinticuatro (24) horas, los datos de contacto, en especial correo electrónico que reposen en su base de datos de la señora **GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081, quien se desempeña como VICEPRESIDENTE ASUNTOS CORPORATIVOS Y ESTRATEGIA.**

OCTAVO: INTÉNTESE la notificación datos de la señora **GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081** en su lugar de trabajo **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB.**

NOVENO: ORDÉNESE la inclusión de la señora **GUERRA TAMARA PAULA CC 52.353.081** en el **Registro Nacional de Emplazados (TYBA),** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

DÉCIMO: ORDÉNESE la publicación de un aviso en el micro sitio de este Despacho y en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el cual se incluyan cuando menos los siguientes datos: (i) tipo de proceso, (ii) radicado, (iii) partes, (iv) nombre e identificación del emplazado y (v) Juzgado que lo requiere, para lo cual se **oficiará** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

UNDÉCIMO: OFICIAR a PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S (WOM), para que en el término de veinticuatro (24), si la obligación de la cual es presunta deudora la señora DIANA LORENA ZÑIGA CHIMBACO, identificada con CC 52.934.872 le fue asignada, adjudicada, cedida o similar en virtud del proceso de fusión por absorción llevado a cabo entre PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (WOM) y AVANTEL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

DUODÉCIMO: LIBRAR las comunicaciones que alude el Decreto 2591 de 1991, incluyendo las comunicaciones por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

El anterior auto se notifica por oficio No.820-23-J6PCCM a las partes por correo electrónico el 22 de agosto de 2023.

autorizaciones@cifin.co
servicioalciudadano@experian.com
cifin_tutelas@cifin.co
midatacredito@experian.com
contacto@midatacredito.com

director.juridico.tutela@gmail.com
pjuridica@fenalcoantioquia.com
procredito@fenalcoantioquia.com
notificacionesjudiciales@ccb.org.co
leytransparencia@ccb.org.co
j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
notificacionesjudiciales@wom.co
notificaciones.judiciales@etb.com.co
gestioncorrespondencia@etb.com.co
dianazunigachimbaco@hotmail.com
Juzgado+LD-250591@juzto.co (Correo tomado de TYBA – proceso radicado 2023-377 Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Arjona (Bol.))

EILEEN VÁSQUEZ PÉREZ
Secretaria. -